CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA C. VIOLETA DÍAZ VIVANCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RESGUARDO PATRIMONIAL Y APOYO ORGANIZACIONAL, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMALIMSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/CDVIMSP/312/2016, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicito a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Nacional Número UPAC-IE-N9-2016, para llevar a cabo la contratación abierta del servicio de limpieza y manejo de desechos para el ejercicio 2016, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio circular número SH/0007-2/2016, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio número CES/CEAA/019/2016, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por medio de los cuales se informa que se cuentan con suficiencia presupuestal específica para la prestación del servicio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. El presente contrato abierto se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con fecha veintisiete del mes de abril del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N9-2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 77 de su Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor, por haber cumplido haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas benéficas para el Estado.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción

III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos procedió a adjudicar.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección de Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **SERVICIO.** A los servicios adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera;
c) **COMISIÓN**. A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicios detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II, quinto párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción I, 11 quinto párrafo, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y artículos 2, 3 fracciones III, IV, VI, 4 fracción III, 13, 14, 15, 16, 17 fracción III, 38 fracción XIII, y demás relativos y aplicables del Reglamento Específico de funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado

Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II,IV,VI,IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su Directora General, como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 13,278 (trece mil doscientos setenta y ocho), de fecha dieciséis de enero del año dos mil diez, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública número 1 (uno), de la Novena Demarcación Notarial, del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de IMALIMSA, cuyo objeto social es: a) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicio de fumigación, electricidad, y mantenimiento en general de casas habitación así como la compra, importación, exportación, desarrollo, venta y distribución de equipo de mantenimiento y limpieza, así como de refacciones para los mismos; b) Participar en toda clase de concursos, licitaciones y celebrar contratos, con autoridades ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 17,794 (diecisiete mil setecientos noventa y cuatro), de fecha seis de octubre del año dos mil diez, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública número 1 (uno), de la Novena Demarcación Notarial del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, se otorga un poder para actos de administración a la C. , en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho de Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

Su apoderado legal se identifica en este acto con Credencial para Votar la cual contiene su fotografía y firma, con número y folio , expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada

mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1. y la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número

De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sus cuotas obrero patronal y así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para otorgar la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga hasta su total conclusión a prestar el servicio de limpieza y manejo de desechos solicitado por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas del servicio que se describe la presente cláusula, y el **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

El personal empleado para el servicio se sujetara estrictamente a las medidas disciplinarias del área requirente, respetando los horarios establecidos, observando el cabal cumplimiento de las rutinas, no realizara actividades diferentes a las de su trabajo en las instalaciones donde se prestara el servicio, durante o afuera de sus horarios de trabajo y observara en todo momento buena conducta.

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, los servicios hasta su conclusión, y el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	SUBTOTAL 20 OPERARIOS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL POR 8 MESES	I.V.A.	TOTAL
Servicio de Limpieza	Operarios	Mínimo 20	MÍNIMO $115,800.00	$5,790.00	MÍNIMO $926,400.00	MÍNIMO $148,224.00	MÍNIMO $1,047,624.00

		Máximo 35	MÁXIMO $202,650.00		MÁXIMO $1,621,200.00	MÁXIMO $259,392.00	MÁXIMO $1,880,592.00

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad mínima de **$926,400.00 (novecientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$148,224.00 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de **$1,047,624.00 (un millón cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** y la máxima de **$1,621,200.00 (un millón seiscientos veintiún mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** y podrá llegar hasta la cantidad máxima de **$1,621,200.00 (un millón seiscientos veintiún mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$259,392.00 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de **$1,880,592.00 (un millón ochocientos ochenta mil quinientos noventa y dos pesos 00/1000 M.N.)** correspondiente al monto máximo que se podrá pagar por el servicio al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los servicios adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a mes vencido y de acuerdo al número de operarios que sean requeridos dentro de los quince días hábiles, posteriores a la entrega de la factura, sin errores en importes ni escritura, a entera satisfacción del área requirente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los servicios entregados, mediante el sistema de cadenas productivas, a través de Nacional Financiera S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** la comisión o cobro correspondiente. Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá de enviar a la Dirección de Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional su factura para trámite de pago como fecha límite el día 15 de cada mes, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizará los servicios objeto del presente contrato, en días hábiles, con un turno matutino y uno vespertino con una duración de ocho horas diarias por cada operario requerido, iniciando a partir del día dos de mayo del año en curso, en las siguientes ubicaciones:

El servicio de limpieza consistirá en el suministro de los operarios necesarios por área solicitante así como el suministro de materiales de limpieza, coordinación y supervisión del servicio.

- 20 operarios mínimo
- 35 operarios máximo

Distribución de operarios:

Área solicitante	Ubicación	Número de operarios a contratar	Turnos a contratar
Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo(C5)	Av. Emiliano Zapata s/n Col. Palo Escrito Municipio de Emiliano Zapata, Morelos	4	Matutino y vespertino de Lunes a Sábado
Sub-centro C4 Cuautla	Carretera federal Cuatla-Mexico Km. 66 Esq. Libertad Col. Tetelcingo Municipio. de Cuautla C.P. 62751	1	Matutino Lunes a Sábado
Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad Pública (Módulo Alpuyeca)	Km. 4 Carretera. Alpuyeca Grutas de Xochitepec	3	Matutino Lunes a Sábado
Módulo Torre Lomas de Cortés	Calle Salvador s/n Col. Lomas de Cortés Municipio. Cuernavaca, Mor. C.P. 62240	1	Matutino Lunes a Sábado
Módulo de Tepalcingo	Entre calles Cipres y camino de herradura, Tenango Col. Los tulipanes Municipio de Tepalcingo, Morelos.	1	Matutino Lunes a Sábado
Módulo de Tres Marías	Km. 47 Carretera. Fed. México-Cuernavaca	1	Matutino Lunes a Sábado
Zona Sur Poniente (Galeana)	Crucero Galeana Tequesquitengo s/n Col. Vicente Guerrero, Poblado Galeana Municipio de Zacatepec, Mor. C.P. 62785	1	Matutino Lunes a Sábado
Zona Oriente (Amayuca)	Calle Camino real s/n cuatro Caminos de Amayuca, Municipio. de Jantetelco,Morelos	1	Matutino Lunes a Sábado
Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3)	Calle Narcizo Mendoza #47 Col. Acapatzingo, Cuernavaca, Morelos	4	Matutino Lunes a Sábado
Módulo de Vigilancia "La Bola"	Calle Jazmín S/N Col. San Lucas, Jiutepec, Morelos	1	Matutino Lunes a Sábado
Torre Morelos	Carr.Autopista Acapulco-México Km.102+900 Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos C.P. 62790	2	Matutino Lunes a Sábado

El servicio de limpieza incluirá:

a) Suministro de material de limpieza tales como:

- Implementos de limpieza (Detergente, limpiador multiusos, cloro, etc.)
- Utensilios de jarcería (Franela, jergas, cubetas, mechudos, jaladores, bolsas de basura etc.)
- Químicos (Ácidos, repelentes etc.)
- Equipos de limpieza (Sí así los requiere el inmueble)

El operario deberá de presentarse debidamente uniformado e identificarse dentro de las áreas en las que brinde el servicio con la credencial que le expedida la empresa prestadora del servicio.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** será responsable del costo del transporte de todos los insumos, materiales, herramientas o cualquier otro bien necesario para la prestación de los servicios hasta el lugar que se designe para la prestación de los mismos.

En caso de renuncia o falta de asistencia de algún elemento será sustituido en forma inmediata con una tolerancia máxima de dos horas, después de haber sido debidamente notificado al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** proporcionando en todo momento la plantilla completa

Los servicios especializados de limpieza aquí descritos son enunciativos más no limitativos, por lo que aceptamos expresamente que los servicios que sean requeridos por el área usuaria, se llevarán a cabo de acuerdo a lo convenido con el responsable del centro de trabajo, el centro de trabajo para el personal empleado, podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del área requirente, así como el número de trabajadores. Así mismo, en casos fortuitos y fuera de lo previsto como eventos, visitas de personalidades, exposiciones.

El personal se presente debidamente capacitado, uniformado con la puntualidad necesaria y generalmente aceptada para este tipo de labores y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como empleado del mismo, la que portará en un lugar visible sobre la ropa.

El personal empleado para la prestación del servicio será por cuenta, cargo y riesgo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y bajo ninguna circunstancia se considera al Área Requirente como patrón sustituto o solidario.

El Área Requirente establecerá el programa de la prestación de los servicios, el cual se podrá modificar por el Área Requirente, de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La recepción de los servicios será por parte de personal responsable especializado designado por la Comisión, revisando que cumplan con las características técnicas correspondan a las solicitadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el área requirente, con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área técnica.

El servicio deberá de iniciarse el día dos del mes de mayo y deberá de concluir el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del Área Requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de dos horas según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a subsanar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del Área Requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por ACE Fianzas Monterrey, de fecha dos del mes de mayo con número de fianza 1707595, por un monto de $376,118.40 (trescientos setenta y seis mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N), equivalente al veinte por ciento del importe total máximo del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DE SERVICIO",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIO".**

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del

Reglamento de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, modificación, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento

de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del Área Requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio

del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en el entendido que no será aceptado si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del Área Requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y;
IX. En el caso de que se presenten anomalías, deficiencias, errores e inconsistencias durante la prestación del servicio, así como falta de disposición para subsanarlas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del Área Requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del Área Requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se

deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los mismos pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá firmar una carta de confidencialidad, la cual deberá de ser resguardada por el Área Requirente, así como cumplir y apegarse a los lineamientos, formatos y criterios utilizados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado en .

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento

Administrativo para Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UPAC/SER028/2016, REFRENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N9-2016, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY.

C. VIOLETA DÍAZ VIVANCO.
DIRECTORA DE RESGUARDO PATRIMONIAL Y APOYO ORGANIZACIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. YANELY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO UPAC/SER028/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMALIMSA, S.A. DE C.V., DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO MÁXIMO DE $1,520,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS UPAC-IE-N9-2016 NACIONAL, CONSTANTE DE DIECISEIS FOJAS ÚTILES----------.